

FINANZAS

Incidencia del Covid-19 en las cuentas anuales

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo ampliaron los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.



En consonancia con ello, se reguló la posibilidad de presentar una segunda declaración del Impuesto sobre Sociedades hasta el 30 de noviembre de 2020, si las cuentas anuales aprobadas difieren de la información contable tenida en cuenta para la declaración en período voluntario.

NUEVO PLAZO

Con efectos desde el 28 de mayo de 2020, el Real Decreto-ley 19/2020 establece tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios se computará desde el 1 de junio de 2020 (y no desde la finalización del estado de alarma). Por otra parte, se reduce a dos meses el plazo para aprobar

las cuentas anuales desde que finaliza el plazo para su formulación.

Además, el 1 de junio también se inicia el plazo de cuatro meses para la legalización de libros, de acuerdo con la interpretación que realizó la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en su resolución de 10 de abril de 2020 sobre el impacto que en relación a la legalización de los libros de empresarios resulta del artículo 40 del Real Decreto Ley 8/2020.

El 1 de junio se inició el plazo de cuatro meses para la legalización de libros

Teniendo eso en cuenta, el Registro Mercantil ha publicado el 28 de mayo una nota en su web sobre la legalización de los libros y el depósito de las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, en la que se establecen estos plazos:

- Formulación de cuentas anuales: Se establece un plazo de tres meses desde el día 1 de junio para formular las cuentas anuales de 2019. En consecuencia, la fecha límite para la formulación de Cuentas Anuales sería el 31 de agosto de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la formulación de las cuentas anuales en el período del estado de alarma.

- Fecha máxima para presentar en plazo la legalización de los libros: 30 de septiembre de 2020

- Fecha máxima para celebrar la junta general ordinaria que aprueba las cuentas y la aplicación del resultado: 31 de octubre 2020

Atención. A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas si los hubiere.

- Fecha máxima para presentar en plazo el depósito de cuentas anuales: Un MES desde el día en que se haya celebrado la junta de aprobación de Cuentas Anuales 31 de octubre (en caso de apurar plazos y celebrarse la Junta en fecha 31 de Octubre) la fecha máxima será el 30 de noviembre de 2020.

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS

HÉCTOR MATEOS
Abogado y Socio Director en Mateos Legal



El Real Decreto-ley 19/2020, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, modificó los plazos de formulación y aprobación de las Cuentas anuales de las Sociedades, fijando el 31 de agosto de 2020 para la formulación de las cuentas anuales por parte del órgano de administración, y el 31 de octubre de 2020 para la aprobación de dichas cuentas por parte de la Junta General. Como consecuencia de lo anterior, el plazo para el depósito de las cuentas quedó también prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. Consideramos que, desde un punto de vista de funcionamiento diario de las empresas, las medidas de prórroga de las obligaciones contables no van a suponer un alivio sustancial para las empresas, ya que como ocasionarán un periodo

de falta de información para proveedores, clientes y entidades financieras respecto de la situación de las compañías, éstas se verán obligadas a adelantar dicha información a los mencionados operadores, por lo que, a efectos prácticos las cuentas anuales se deberán haber formulado dentro de los mismos periodos ordinarios vigentes en el Pre-Covid 19. Independientemente del COVID la obligación de presentar y depositar las cuentas anuales es una obligación para todas las sociedades mercantiles, siendo los administradores los responsables últimos de ejecutar dicha formalidad. No hacerlo puede suponer el cierre del registro mercantil para dicha sociedad, aparte de la mala imagen que se puede dar ante proveedores, socios y clientes. Las cuentas anuales, para bien o mal, son “la imagen fiel” de la situación económica y patrimonial de cualquier sociedad.

MIQUEL VALLS
Director en Miquel Valls Economistes



Las excepcionales circunstancias que ha implicado la crisis derivada del Covid-19 han hecho que aparecieran muchas disposiciones en este ámbito que han dificultado el seguimiento e interpretación de dichas normas. Inicialmente, el RD 8/2020 establecía un plazo para formular Cuentas Anuales de tres meses a partir de la finalización del Estado de Alarma.

Posteriormente, el RD 19/2020 del 26.05.2020 especifica que dicho plazo se empiece a contar desde el 01/06/2020 y no desde la finalización del Estado de Alarma, y de dos meses más para aprobarlas. Si a la fecha de declaración del Estado de Alarma ya estuvieran formuladas, se ampliaban dos meses el plazo para la verificación de los auditores.

Asimismo, se retrasaban tres meses más los plazos para la realización de las Juntas Generales Ordinarias. Las Entidades que a la fecha de la declaración del Estado de Alarma ya hubiera finalizado el plazo de formulación de Cuentas

Anuales, no les afectarán dichas medidas. Si no hubiera finalizado dicho plazo, pero ya las hubieran formulado, tendrían el plazo de tres meses a partir del 01.06 para aprobarlas.

Otro aspecto importante a considerar son los denominados “hechos posteriores”. Si la fecha de cierre coincide con el año natural, resulta claro que el impacto del COVID-19 será un hecho posterior que se reflejará en la Memoria, si no fuera así dicho impacto daría lugar a tener que aplicar ajustes contables. Si de la aplicación de dichos plazos resulta que la formulación de las Cuentas Anuales es posterior a la presentación del Impuesto de Sociedades (veinticinco días naturales después de los seis meses del cierre del período impositivo), podrá presentarse una nueva autoliquidación –en caso de que ésta difiera de la anterior– antes del 30/11/2020.

Dada la complejidad del tema, aconsejamos analizar con mucha cautela todos estos parámetros.

DESPACHOS RECOMENDADOS



ESCURA

www.escura.com
93 494 01 31



JDA EXPERT LEGALTAX

www.jda.es
93 860 03 70



SPANISH VAT SERVICES

www.spanishvat.es
91 599 52 49



TARINAS

www.tarinas.com
93 115 51 11



ASESORÍA NÁPOLES

www.asesorianapoles.es
93 468 58 10



CASTELLANA CONSULTORES

www.castellanaconsultores.com
91359 54 03



CONTAMAR

www.contamar.es
91 691 24 56



FONT & YILDIZ

www.fontyildiz.com
93 494 89 80



FORUM JURÍDICO

www.forumjuricoabogados.com
91 442 61 29



GABINET ASSESSOR

www.gab-as.com
93 317 60 74